

## CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

## Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99/93, el Decreto 1083 de 2015, el acuerdo N°100-02-02-01-0003 del 24 de mayo, y

## CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con NIT. 890.926.938-7, a través de su representante legal JUAN PABLO LOPEZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.278.948, mediante comunicación radicada con el Nro.200-34-01.59-4881 del 20 de agosto de 2025, solicitó PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro.008-35516, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Aguas domesticas (ARD): Latitud N° 7°48'38.00" – Longitud N° 76°39'19.00" con un caudal de descarga continuo de 0,043 l/s con un tiempo de descarga de 8 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.
- Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°48'39.00" – Longitud N° 76°39'20.00" con un caudal de descarga intermitente de 2.1 l/s con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

Que la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con NIT. 890.926.938-7, a través de su representante legal JUAN PABLO LOPEZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.278.948, canceló factura electrónica de venta CO-13227 del 27 de agosto del 2025, con comprobante de ingreso No.2318, la suma UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.305.272), por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**Auto**

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT. 890.926.938-7**, a través de su representante legal **JUAN PABLO LOPEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.128.278.948**, para las aguas domesticas (ARD) y aguas industriales (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro.008-35516, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Aguas domesticas (ARD): Latitud N° 7°48'38.00" – Longitud N° 76°39'19.00" con un caudal de descarga continuo de 0,043 l/s/g con un tiempo de descarga de 8 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.
- Aguas residuales (ARnD): Latitud N° 7°48'39.00" – Longitud N° 76°39'20.00" con un caudal de descarga intermitente de 2.1 l/s/g con un tiempo de descarga de 4 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro.200-16-51-05-0228-2025 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A., identificada con NIT. 890.926.938-7**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia  
PBX: (604) 828 1022

atencionusuario@corpouraba.gov.co  
www.corpouraba.gov.co

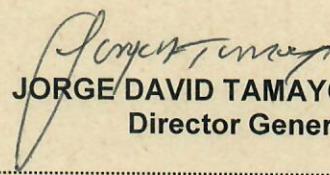
**Auto**

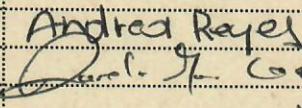
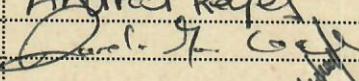
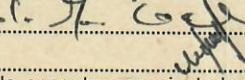
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yulys Andrea Reyes Pardo		
Revisó:	Carolina González		20-11-2020
Aprobó	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0228 -2025